

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme durante unos días de esta provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma, el Vicepresidente de la Diputación provincial D. Julio Páramo.

Segovia 20 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia durante la ausencia del Sr. Gobernador civil, D. Mateo Silvela Casado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 20 de Diciembre de 1902.

El Gobernador interino,

JULIO PÁRAMO ARIAS.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Secretaría.—Concurso de arrendamiento.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 18 del

presente mes, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Declarado desierto el concurso autorizado por Real orden fecha 9 de Septiembre último, para contratar un edificio destinado á la instalación del Gobierno civil de esa provincia; oídos los informes de V. S. y del Arquitecto provincial, y teniendo en cuenta las proposiciones que formula el propietario del edificio que actualmente ocupan esas dependencias y visto el Real decreto de 2 de Mayo de 1876. El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que como caso de urgencia para prevenir el desahucio anunciado y normalizar este servicio se anuncie un nuevo concurso por término de un mes y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Si abre un concurso entre los propietarios para el arriendo de un edificio destinado á Gobierno civil de la provincia de Segovia, que reúna las condiciones de capacidad, emplazamiento y decoro, necesarios al objeto á que se destina, debiendo tener suficiencia para instalar independientemente las habitaciones particulares del Sr. Gobernador y las que requiere la parte oficial que se compondrá como minimum de su despacho, salón de recepción, antesala, despacho del Sr. Secretario, un gran Salón para oficinas de Secretaría y extinguida sección de fomento, otras dos para la sección de cuentas y de agricultura, retretes para el público, y además tres salas para la inspección de Vigilancia, con dos cuartos para detenidos y la habitación del Portero, compuesta por lo menos de una sala, portería, dos dormitorios, cocina, despensa y retrete, y todo ello así como las oficinas de inspección de Vigilancia, instalado con entera independencia del resto del edificio.

2.ª El plazo del arrendamiento será de cinco años, estimándose á su término prorrogado de año en año interin por cualquiera de las partes no se denuncie con un año de anticipación.

3.ª El precio máximo de arrendamiento se fija en la cantidad anual de dos mil quinientas pesetas, que serán satisfechas por mensualidades vencidas con aplicación á la partida consignada para estas atenciones en los presupuestos respectivos.

4.ª El concursante se obliga á llevar á cabo por su cuenta y por una sola vez en el edificio, y antes de hacer la escritura de arrendamiento las

obras indispensables á las necesidades del Gobierno y habitaciones del Sr. Gobernador, acomodando la distribución de piezas al plano que formule el Arquitecto provincial de acuerdo con el Gobernador, sin que en modo alguno puedan afectar dichas obras á la solidez del edificio.

5.ª A la terminación del contrato no se deja al propietario derecho alguno á reclamar indemnización por la distribución de piezas á que se refiere la base anterior, así como tampoco por la de desperfectos que la acción del tiempo y uso á que se destina el edificio justifiquen razonalmente.

6.ª En todos casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones afecten á la solidez del edificio, además de atender á la conservación y decoro que la acción del tiempo hagan necesaria.

7.ª Toda oposición ó resistencia á la ejecución de las obras á que se refiere la base anterior, y más principalmente en cuanto afecten á la solidez del edificio, lleva consigo aparejado en cualquier tiempo la rescisión del contrato sin derecho á indemnización alguna.

8.ª El Estado se reserva también dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anunciándolo con un año de anticipación, siempre que el traslado de las dependencias del Gobierno se haga á edificio de su propiedad, de la provincia ó Municipio, sin que por no cumplidos los cinco años á que se refiere la base segunda, pueda el propietario reclamar indemnización ni alquileres posteriores á la fecha en que se desaloje la finca.

9.ª Formalizado el expediente de recurso, lo remitirá á este Ministerio el Gobierno de la provincia, acompañando al mismo todas las proposiciones presentadas y el consiguiente informe que cada una le merezca para la resolución que proceda; y

10.ª Aceptada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato á escritura pública, cuyos gastos con las copias necesarias serán de cuenta del propietario, entendiéndose que empezará á regir desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega del edificio en perfectas condiciones para la instalación del Gobierno civil.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que los señores propietarios que lo deseen pue-

dan presentar sus proposiciones en la Secretaría de este Gobierno durante el plazo señalado.

Segovia 21 de Diciembre de 1902.

El Gobernador interino,

JULIO PÁRAMO ARIAS.

Núm. 4227

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del reglamento para su ejecución, se publica en este Boletín oficial la relación nominal de los propietarios de las fincas que en el término municipal de Basardilla se han de ocupar con la construcción del trozo 2.º de la 2.ª sección, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, á fin de que dentro del plazo de veinte días, á contar del de la publicación de este anuncio, las personas ó Corporaciones interesadas hagan verbalmente al Alcalde de dicho término municipal, ó le presenten por escrito, las reclamaciones que estimen convenientes en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo á la mencionada autoridad municipal, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento citado, levante las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se la hagan verbalmente, y admita todas las que se le presenten por escrito, dentro del plazo fijado, y que remita á este Gobierno civil dichas actas y escrito con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al que finalice el plazo de admisión de reclamaciones.

Segovia 20 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

TÉRMINO MUNICIPAL DE BASARDILLA.

RELACION de las fincas á quienes afecta la expropiación en dicho término municipal, con la construcción del trozo 2.º, sección 2.ª, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, la cual forma esta Alcaldía cumpliendo con lo dispuesto en el art. 10 de la ley de expropiación forzosa y el 21 del reglamento para su aplicación vigente, habiendo sido comprobada y rectificadas de la que con este objeto ha sido formada en 28 de Octubre último por el Sr. Director de carreteras provinciales.

Número de orden	Especie	Nombre del propietario	Vecindad	Nombre del administrador	Vecindad	Nombre del colono	Vecindad
1	Prado.....	Propios del pueblo.....	Basardilla.....	»	»	»	»
2	Tierra de labor.	D. Roque Escudero.....	Brieva.....	»	»	»	»
3	Idem.....	Anastasio Sanz.....	Basardilla.....	»	»	»	»
4	Idem.....	Matias Galindo.....	Idem.....	»	»	»	»
5	Idem.....	D.ª Lucia de Frutos.....	Idem.....	»	»	»	»
6	Idem.....	Herederos de Santiago Gimeno...	Idem.....	»	»	»	»
7	Idem.....	D. Timoteo Moreno.....	Idem.....	»	»	»	»
8	Idem.....	José Garcia.....	Idem.....	»	»	»	»
9	Idem.....	Marcelino Garrido.....	Idem.....	»	»	»	»
10	Idem.....	Ignacio Garrido.....	Segovia.....	»	»	D.ª Micaela Gimeno.....	Basardilla.
11	Idem.....	Victor Galindo.....	Basardilla.....	»	»	»	»
12	Idem.....	Martin Palacios.....	Idem.....	»	»	»	»
13	Idem.....	Agapito Moreno.....	Idem.....	»	»	»	»
14	Idem.....	Raimundo Gimeno.....	Idem.....	»	»	»	»
15	Idem.....	Guillermo Garrido.....	Idem.....	»	»	»	»
16	Idem.....	Vicente Sanz.....	Idem.....	»	»	»	»
17	Idem.....	Luis Garrido.....	Idem.....	»	»	»	»
18	Idem.....	Manuel Garrido.....	Idem.....	»	»	»	»
19	Idem.....	Genaro Garrido.....	Idem.....	»	»	»	»

Basardilla 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Zoilo Moreno.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Alcaldia de Basardilla.—Es copia: El Ingeniero Jefe accidental, Rojo.

Núm. 4161

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARIA.—CIRCULAR.

Habiéndose cometido un error de caja al publicar en el número anterior la presente circular, se vuelve á reproducir subsanado el mismo.

La moralizadora campaña emprendida contra el juego, no daría los legítimos y saludables resultados que la sociedad con poderoso instinto demanda, si las Autoridades municipales cediesen en su inquebrantable propósito de perseguirlo. Pero como á veces no basta la voluntad, pues á ello se opone la falta de valor para ser previsores en las medidas de defensa que contra el vicio deben adoptarse, y en otros casos, una mal entendida benevolencia consiente á ciencia y paciencia transgresiones legales, que redundan en menoscabo del principio de Autoridad, he creído llegada la ocasión de significar á los Sres. Alcaldes que tienen dos procedimientos para evitar en sus respectivas jurisdicciones que los juegos de envite ó azar, quebranten los principios morales á que debe ajustarse su conducta todo buen ciudadano, aflojando á su vez los lazos con la familia y como corolario obligado, sus deberes para con el municipio, la provincia y el Estado.

Uno de los procedimientos es el educativo y el otro tiene carácter penal. Ambos pueden coexistir y ejercitarse al propio tiempo. Por el primero puede una Autoridad de carácter moral cuyo valor está en relación directa con el buen concepto que merezca á sus administrados, mejorar las costumbres contribuyendo con celo, tacto y prudencia á desvirtuar de su término las muy fre-

cuentas de solemnizar ciertos días, y determinadas fiestas, con el ejercicio de cualquiera de los juegos prohibidos por la ley. Procede el segundo cuando haya que reprimir la contumacia de los incorregibles, sorprendiéndolos en fragante delito y entregándolos á los Tribunales como incurso en el art. 358 del Código penal.

Ahora bien, como la benevolencia excesiva no es el mejor modo de gobernar y por otra parte ostensibles son las flaquezas de ciertos Alcaldes en esta materia, sin comprender que anualmente el Ministerio fiscal revela con aterradora elocuencia las funestas consecuencias del juego; los hago sabedores de mi decidido propósito de emprender una enérgica campaña moralizadora, castigando á las Autoridades municipales que por negligencia ú omisión consientan el juego en sus respectivas jurisdicciones, así como transmitiré al Gobierno de S. M. el nombre de aquellas otras que más se distinguen por su celo, actividad, tino y tacto en aplicar el procedimiento educativo, siempre que dé saludables y prácticos resultados, ó el penal, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Segovia 16 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Núm. 4213

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Los Sres. Diputados provinciales, que tienen la cualidad de Letrados, entre los que debe verificarse el sorteo que previene el

art. 39 del reglamento general para la ejecución de la Ley de 22 de Junio de 1894, para determinar los dos que han de formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo en el año próximo, son los siguientes: Excmo. Sr. D. Federico de Orduña.

D. Mariano Galicia Mercado.
Higinio Arribas Agudo.
Rafael Rey González.
José Bermejo Mayoral.
Enrique Gil Asenjo.
Lope de la Calle Martín.
Timoteo de Antonio Gil; y
Atilano González Ligeró.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 37 del citado reglamento.

Segovia 19 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Núm. 4231

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

Según me comunica el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial en oficio fecha 15 del corriente mes, dicha Corporación en sesión del día 13 del mismo, acordó nombrar Médico propietario de la Comisión mixta de Reclutamiento para el año natural de 1903, al único aspirante á esta plaza D. Eulogio Martín Higuera, y para la de Médico suplente de la misma Comisión mixta á D. Sinforiano Acinas Hortigüela.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á

los efectos legales consiguientes y para general conocimiento.

Segovia 20 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Con arreglo á las disposiciones vigentes y á los Tratados internacionales, todos los extranjeros, lo mismo los transeúntes que los que pretenden domiciliarse en España, están en el deber de inscribirse en los registros de los Consulados y de los Gobiernos civiles de las provincias respectivas, sin que los no inscritos puedan gozar las consideraciones legales que se dispensan á súbditos extranjeros.

Este servicio de tanto interés para la seguridad pública y las relaciones internacionales no está atendido ni se realiza en todas las provincias con la escrupulosidad y las formalidades que exige su importancia, á pesar de haberse recordado en diferentes ocasiones, entre ellas por la Real orden de 3 de Octubre de 1895, y más recientemente en el Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, cuya exposición reitera la observancia estricta de los preceptos del de 17 de Noviembre de 1852, en cuanto ordena que se lleven en los Gobiernos de provincia y en los Consulados de todas las naciones extranjeras establecidos en España, las matriculas ó registros en que se asienten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residieren ó vinieren á residir en el Reino.

Encargo, pues, á V. S. que proceda, de acuerdo con los Cónsu-

les acreditados en esa provincia, á la comprobación y cotejo de las matrículas ó registros correspondientes, invitando á los extranjeros residentes que no hubiesen cumplido con la obligación legal á solicitar su inscripción inmediata, como indispensable para tener derecho á la protección y amparo del Poder nacional y para residir libremente en el Reino.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1902.—Maura.
Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1902.)

Núm. 4225

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Altas y bajas en la contribución industrial.

Algunos Alcaldes, Presidentes de Ayuntamientos de pueblos de esta provincia, han dado al olvido, sin que haya causa que lo justifique, un deber inexcusable que les incumbe cumplir con arreglo á lo que prescribe el artículo 125 del reglamento de la contribución industrial, publicado en 28 de Mayo de 1896 y modificado por varias posteriores disposiciones.

Prescribe terminantemente el anotado artículo, en su apartado segundo, que el último día de cada mes, precisamente, remitan los Alcaldes á las Administraciones de Contribuciones, relación duplicada de las altas y bajas recibidas durante el mismo mes en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando á los citados documentos las declaraciones presentadas por los interesados, y cuando no se hubieren producido alteraciones en la matrícula respectiva, por no haberse solicitado adiciones á las mismas, ó por no haber cesado ningún industrial en el ejercicio de la por que viniere tributando, que envíen, asimismo á la nominada oficina provincial, certificación, no oficio, que acredite el particular y relativa á igual periodo de tiempo.

Como semejante estado de cosas no puede proseguir, no ya solamente porque se falta á un precepto reglamentario de inflexible cumplimiento, sino porque puede la deficiencia mencionada ocasionar daño al haber del Tesoro, toda vez que es factible, inobservando la significada obligación, que algún contribuyente entre con posterioridad á la fecha en que debiera tener lugar, á subvenir al levantamiento de las cargas del Estado; la dependencia de mi dirección llama la atención de las Autoridades locales dichas acerca del cumplimiento exacto del enunciado precepto, advirtiéndolas de la imperiosa necesidad que existe de que le observen, pues en otro caso y en consonancia con lo determinado en el caso 6.º del art. 172 del referido reglamento, podrían ser consideradas como defraudadoras de la contribución industrial.

Segovia 18 de Diciembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., López.

Núm. 4226

Alcaldía de Uruñeas.

Con objeto de atender á la adquisición de un juego de medidas métricas decimales para el establecimiento del pósito de esta localidad, se sacan á

pública subasta cinco hectolitros y cuarenta litros de trigo morcajo de las existencias en la panera del pósito, al precio de 13 pesetas cada hectolitro, que en junto ascienden á 75.60 pesetas, que servirán de tipo para la subasta; cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 del presente mes á las once de la mañana por el sistema de pujas á la llana y se adjudicará al mejor postor con la advertencia de que para tomar parte en el mismo es condición precisa haber consignado ó consignar en el acto de la licitación el 5 por 100 del tipo expresado.

Uruñeas 17 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Gervasio Martín.

Núm. 4229

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Creada por el Ayuntamiento de mi presidencia la plaza de practicante para el servicio de cirugía menor de la beneficencia municipal de este pueblo, con el sueldo anual de 200 pesetas, dicha Corporación en sesión celebrada en este día, ha acordado se proceda á la provisión de la expresada plaza por tiempo de un año el de 1903.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las mismas el título profesional correspondiente, cédula personal y un informe favorable del Médico titular de este pueblo.

Carbonero el Mayor 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Victor García.

Núm. 4208

Alcaldía de Mozoncillo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los individuos en él comprendidos y que se consideren agraviados, presenten las reclamaciones que estimen procedentes dentro del plazo indicado.

Mozoncillo 17 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Merino.

Núm. 4206

Alcaldía de Villagonzalo.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con el fin de que sea examinado por aquellos y para que los que se consideren agraviados por las clasificaciones hechas, establezcan si los conceptos pertinente y dentro del plazo marcado las reclamaciones conducentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Villagonzalo 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Demetrio Herrero.

Núm. 4200

Alcaldía de Anaya.

Hallándose terminado el padrón de los individuos sujetos al pago del impuesto de cédulas personales formado para el año de 1903, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales pueden examinarse los contribuyentes que lo estimen conveniente y entablar sus reclamaciones si á ello creyeran tener derecho.

Anaya 17 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Casimiro Manso.

Núm. 4207

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia el presente anuncio.

Los contribuyentes en él figurados podrán examinarle y aquellos que se encuentren ó

consideren agraviados con motivo á las clasificaciones hechas, entablarán si lo consideran pertinente y dentro de dicho plazo, para ante la Administración de Hacienda de la provincia, las reclamaciones oportunas; pues transcurridos los quince días prefijados, no prosperará ninguna.

Pinilla Ambroz 17 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Pablo Herranz.

Núm. 4198

Alcaldía de Abades.

Hallándose terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1903, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente durante dicho plazo y exponer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Abades 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Victor Aguado.

Núm. 4199

Alcaldía de Lastras de Cuéllar.

El padrón de individuos de este pueblo sujetos al impuesto de cédulas personales para el año de 1903, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde hoy, puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que les convenga; pues pasado que sea, no serán admitidas.

Lastras de Cuéllar 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan Merino.

Núm. 4193

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1903, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Lastras del Pozo 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Martin Bravo.

Núm. 4194

Alcaldía de Sotillo.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los contribuyentes en él figurados podrán examinarle y entablarán si lo consideren pertinente, las reclamaciones oportunas; transcurrido dicho plazo, no será oída ninguna.

Sotillo 14 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Bernabé de Alvaro.

Núm. 4195

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurridos los quince días prefijados, no será admitida ninguna.

Cerezo de Arriba 14 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Alejandro García.

Núm. 4196

Alcaldía de Basardilla.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes que se consideren agraviados presenten las reclamaciones que estimen procedente dentro del plazo indicado.

Basardilla 12 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Zoilo Moreno.

Núm. 4197

Alcaldía de Duratón.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el año 1903, queda expuesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean conveniente.

Duratón 14 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Lorenzo del Val.

Núm. 4189

Alcaldía de Pinarejos.

Se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, el padrón de los individuos sujetos al pago del impuesto de cédulas personales en este término municipal, en el año de 1903, durante cuyo plazo podrán reclamar de agravio, con motivo de las clasificaciones hechas, los que se consideren en este caso; pasado el cual, no prosperará ninguna reclamación.

Pinarejos 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Núm. 4181

Alcaldía de Ituro.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por término de quince días, para oír las reclamaciones que sean procedentes; pasado cuyo plazo, no serán atendidas.

Ituro 10 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Cesáreo Garcimartin.

Núm. 4182

Alcaldía de Cantimpalos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, para el próximo ejercicio de 1903, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo consideren justo; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Cantimpalos 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Redondo Sanz.

Núm. 4183

Alcaldía de Mata de Cuéllar.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Mata de Cuéllar 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Teodoro Gómez.

Núm. 4184

Alcaldía de Marugán.

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1903, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan examinarle los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Marugán 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Marugán.

Núm. 4185

Alcaldía de Campo de San Pedro.

Habiéndose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, para el año 1903, queda expuesto al público desde el día de la fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean y sean convenientes á su derecho.

Campo de San Pedro 12 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, P. A. el Regidor, Gregorio García.

Núm. 4186

Alcaldía de Ribota.

Terminado el padrón de cédulas personales para 1903, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde esta fecha, para que los individuos en él incluidos puedan reclamar de agravios si se creyeran perjudicados; pasado dicho plazo, no serán oídas.

Ribota 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, P. A., Manuel de Pablos.

Núm. 4187

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de esta localidad para el próximo año de 1903, como asimismo su correspondiente copia, queda expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días, a contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen procedente; advirtiéndose que pasado el plazo, no se admitirán las que se presenten.

Villaverde de Iscar 14 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Marcial Sanz.

Núm. 4188

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1903, queda de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Martín Muñoz de las Posadas 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Santiago Andrés.

Núm. 4201

Alcaldía de Torre Val de San Pedro.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en este distrito municipal para el año 1903, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los cuales podrán los interesados exponer las reclamaciones que creyeren justas a su derecho; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Torre Val de San Pedro 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde.

Núm. 4205

Alcaldía de Muyo.

Se halla terminado y expuesto al público el padrón de cédulas personales para el año de 1903, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que sea examinado y hagan las reclamaciones que creyeren oportunas los contribuyentes comprendidos en el mismo durante los días de su exposición.

Muyo 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Venancio Pérez.

Núm. 4209

Alcaldía de Monterrubio.

Formados los padrones de cédulas personales de este distrito de todos los individuos de ambos sexos sujetos a proveerse de cédula en el próximo año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que consideren justas para ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Monterrubio 17 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Eleuterio García.

Núm. 4210

Alcaldía de Cuevas de Provanco.

Desde el diez de los corrientes se halla ultimado y expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales de este distrito formado para el próximo año de 1903, a fin de que los interesados en él comprendidos entablen las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho; pues pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Cuevas de Provanco 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Serrano.

Núm. 4202

Alcaldía de Perorrubio.

Se halla terminado y expuesto al público el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1903, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que sea examinado y hagan las reclamaciones que creyeren oportunas los contribuyentes que en él figuran. Dicho tiempo empezará a contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Perorrubio 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Santos Gilarranz.

Núm. 4203

Alcaldía de Linares.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que el que se considere agraviado pueda presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pues pasado el cual, no se oirá ninguna.

Linares 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Moral.

Núm. 4204

Alcaldía de Marazuela.

Terminado el padrón de cédulas personales de los individuos sujetos a dicho impuesto en este distrito municipal para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones de agravio que les asistan; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Marazuela 17 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Eugenio García.

Núm. 4218

Alcaldía de Languilla.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado para el año de 1903, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Languilla 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Eugenio Cuesta Bahon.

Núm. 4214

Alcaldía de Navares de Ayuso.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los individuos comprendidos en él puedan reclamar si se encuentran agraviados.

Navares de Ayuso 17 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Luis Alonso.

Núm. 4215

Alcaldía de Madriguera.

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de los individuos de esta localidad, sujetos al impuesto de cédulas personales para el año 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por espacio de quince días, que se contarán desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo, los contribuyentes en él incluidos pueden examinarle y presentar reclamaciones de agravio; pues pasado dicho período, no serán admitidas las que se presenten por extemporáneas.

Madriguera 18 de Diciembre de 1902.—El Alcalde accidental, Rafael Pancorbo.

Núm. 4217

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los individuos en el mismo comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que a su derecho vieren convenientes dentro de dicho período.

Zarzuela del Pinar 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Martín Olmos.

Núm. 4192

Alcaldía de Ochando.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días, el padrón de cédulas personales formado para el año de 1903, con objeto de que sea examinado y hagan las reclamaciones que crean convenientes los contribuyentes en él comprendidos; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ochando 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Gervasio Sastre.

Núm. 4216

Alcaldía de Remondo.

Se halla terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el entrante año natural de 1903, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría respectiva por término de quince días, a

fin de que los contribuyentes en él figurados puedan enterarse de su contenido, y los que se consideren agraviados con motivo de las clasificaciones hechas, entablen si lo consideran pertinente y dentro del plazo que se menciona, puesto que después no prosperará la solicitud, las conducentes reclamaciones para ante la Administración de Contribuciones de la provincia.

Remondo 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Laureano García.

Núm. 4190

Alcaldía de Sigueruelo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde esta fecha y en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo.

Sigueruelo 13 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, P. O., el Secretario, Miguel Matesanz.

Núm. 4191

Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los contribuyentes en él figurados podrán examinarle y aquellos que se encuentren ó se consideren agraviados, con motivo de las clasificaciones hechas, entablarán si lo consideran pertinente, y dentro de dicho plazo, para ante la Administración de Hacienda de la provincia, las reclamaciones oportunas; pues transcurrido los quince días prefijados, no se admitirá ninguna.

Ventosilla y Tejadilla 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Lázaro Hernanz.

Núm. 4222

Alcaldía de Villacastín.

Se halla terminado y expuesto al público el padrón de cédulas personales para el año de 1903, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que sea examinado y hagan las reclamaciones que creyeren oportunas los contribuyentes que en él figuran. Dicho tiempo empezará a contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villacastín 19 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Serrano.

Núm. 4223

Alcaldía de Juarros de Voltoya.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes en él comprendidos elevar las reclamaciones que consideren oportunas.

Juarros de Voltoya 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Felipe Esteban.

Núm. 4224

Alcaldía de Otero de Herreros.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1903, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que sea examinado y hagan las reclamaciones que creyeren oportunas los contribuyentes comprendidos en el mismo, durante los días de su exposición.

Otero de Herreros 19 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Mariano de Andrés.

Núm. 4221

Alcaldía de Laguna Contreras.

Terminados que han sido por este Ayuntamiento los padrones de cédulas personales para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha, durante cuyo plazo de exposición podrán los contribuyentes en ellos incluidos hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que sea el indicado plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Laguna de Contreras 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan Melero.

Núm. 4220

Alcaldía de Frumales.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término

de quince días, contados desde el que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo, podrá ser examinado por cuantos interesados lo intentaren y presentar las reclamaciones que a su derecho creyeren convenientes.

Frumales 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.

Núm. 4219

Alcaldía de Torreadrada.

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torreadrada 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan Sanz.

Núm. 4230

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente edicto que se expide en méritos de causa criminal que instruyo por hurto de prendas de la propiedad de Juan Diez y Dionis a Villar, Guillermo Aceves y Frutos Muñoz, vecinos de Fuentesalco, verificado en la posada del vecino de Turégano, Juan Matesanz Moreno, sobre las diez y ocho ó diez y nueve del día tres del actual, se cita, llama y emplaza a un sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran, como de veintitrés a veinticinco años, bajo de estatura, con bigote rubio, viste pantalón de pava con rayas gruesas blancas, chaqueta de paño verde de pelo, lleva boina y un tapabocas con rayas azules y encarnadas; y a una mujer como de la misma edad que el anterior, bastante agraciada, lleva un mantón de pelo azul ó negro, pañuelo de seda blanco a la cabeza; vestido negro, que lleva en la mano izquierda tres sortijas, y en la derecha dos, ambos individuos de ignorado domicilio, si bien se supone sean vecinos de Valladolid, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con el fin de ser oídos acerca de los hechos que se les imputa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Segovia a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos dos.—Pedro Diez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 4211

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media a doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos venidos en el mes de Noviembre último, comprendidos con los números 2.829 al 2.999 del libro 238; del 3.000 al 3.033 del libro 243, y del 3.053 al 3.252 del libro 250, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 18 de Diciembre de 1902.—El Presidente, Rufino Arango.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego a la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.